

de veinte obreros y menos de cuarenta. Se exceptúa de su labor la dirección técnica de talleres. Se incluye en esta categoría los vigilantes que tengan a su cargo alguno de estos servicios en los que trabajen habitualmente más de veinte obreros sin llegar a sesenta.

Vigilante del exterior de 3.ª—Tiene a su cargo la vigilancia de uno o varios servicios, cargaderos, escombreras, clasificación y reparto de maderas, obras, conservación de vías, etc., que ocupa habitualmente menos de quince obreros.

Vigilante del interior de 1.ª—Tiene a su cargo la vigilancia general de las distintas clases de trabajo en la mina, tanto de arranque como de preparación, conservación, transportes, etc. Podrá ejercer sus funciones en una o varias secciones mineras, pisos o plantas.

Vigilante del interior de 2.ª—Tiene a su cargo uno o dos talleres de explotación, compatibles con el normal desempeño de su función y la preparación y conservación correspondiente de los mismos. El número de trabajadores a su cargo será siempre menor de treinta.

Cuando el taller tenga de altura 125 metros o más habrá un solo taller a cargo del vigilante de interior de 2.ª.

Vigilante del interior de 3.ª—Realiza la vigilancia de servicios de arrastre, relleno, conservación, aire comprimido, desagüe y pega de barrenos.

Cuando proceda de la explotación el vigilante mantendrá la categoría de procedencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se regula la industria de confección de la piel.

Ilustrísimo señor:

La industria de confección de prendas de peletería y cuero ha adquirido un apreciable desarrollo en circunstancias semejantes a las que justificaron la Orden de este Ministerio de 17 de

noviembre de 1954 que reguló su inscripción y la exigencia del empleo de la etiqueta en la venta de sus producciones.

No existiendo razones que justifiquen se excluya a la industria de la confección de la piel de las ventajas y sistema de garantía al consumidor que supone su asimilación al régimen de la confección textil, este Ministerio, dentro de las normas y directrices establecidas en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las industrias, cualquiera que sea su categoría, dedicadas a la confección en serie como única especialidad o conjuntamente con otras producciones de prendas de peletería o de piel en sus variedades de antes, napas, cueros, etc., deberán inscribirse en el Registro del Censo Industrial de la Delegación Provincial de Industria correspondiente.

Segundo.—A las industrias ya establecidas que no figuren inscritas en dicho Registro se les concede un plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta Orden, para legalizar su situación mediante solicitud dirigida a la Delegación Provincial de Industria, según lo previsto en la Orden de 22 de febrero de 1963; transcurrido dicho plazo serán consideradas como clandestinas las industrias no inscritas.

Tercero.—Las empresas citadas en el número primero marcarán obligatoriamente las prendas de su fabricación con etiquetas marchamadas con precintos registrados oficialmente. En dichas etiquetas deben figurar: nombre o razón social del industrial confeccionista, localidad, categoría profesional y el número de la tarjeta de confeccionista que le haya sido asignada por el Sindicato Nacional de la Piel.

La obligatoriedad de colocar esta etiqueta se exigirá a todas las prendas que se vendan por los confeccionistas transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Cuarto.—Por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se otorga un destino por adjudicación directa al Subteniente de Aviación (S. T.) don Epifanio Albarrán Rodríguez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la citada Ley, se otorga por adjudicación directa el destino de Auxiliar Administrativo en el hotel Mediodía, con domicilio social en Madrid, plaza del Emperador Carlos V, número 8, al Subteniente de Aviación S. T. don Epifanio Albarrán Rodríguez, con destino en el Primer Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º El Suboficial mencionado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala activa y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Aire.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del

destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de mayo de 1964 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Amable Díaz Vilela. Empresa Industrial Maderera, S. L., Cedeira (La Coruña).—Retirado el 29 de abril de 1964.

Capitán de Infantería don Diego Martín Palomo. Banco Exterior de España, Santa Cruz de Tenerife.—Retirado el 3 de mayo de 1964.